

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora jueza informándole que se allegó constancia de entrega de la notificación por aviso a la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2023).

Auto:	267
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Rubén Darío Flórez Jaramillo
Demandado:	NNA. Yuliana Shaena Flórez Angulo, representada por Cindy Mireya Angulo Preciado
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-0026-00
Providencia:	Requiere desistimiento tácito

Procede el despacho, revisar la notificación por aviso allegada por el apoderado judicial a la demandada N.N.A. YULIANA SHAENA FLOREZ ANGULO, a través de su representante legal señora CINDY MIREYA ANGULO PRECIADO, en los términos del artículo 292 de Código General del Proceso.

Revisado el expediente, se observan las siguientes actuaciones:

En el memorial recibido el 10 de febrero de 2022 se allegó prueba de entrega de la empresa de correos 4-72, donde señala la Coordinadora de PQR Nacional – Centro B, que el 26 de enero de 2022 se hizo entrega de la citación para la notificación de la representante legal de la N.N.A. demandada, señora CINDY MIREYA ANGULO PRECIADO y adjunta con la constancia, la copia cotejada del auto admisorio de la demanda, pero ante la falta de comparecencia de ésta, se dispuso la notificación mediante aviso señalada el artículo 292 de la norma procesal, carga que cumplió el apoderado del demandado allegando tales diligencias.

De la revisión de la constancia de entrega del aviso que refiere el art. 292 del C.G.P., se observa en el ítem fecha aproximada de entrega 20 de noviembre

de 2020, por lo que dicha notificación ocurrió entonces antes de la diligencia de notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., la cual se surtió el 26 de enero de 2022, lo que significa que no es posible tener en cuenta el trámite de notificación por aviso, pues no es lógico que si la notificación del art. 291 del C.G.P., se surtió el 26 de enero de 2022, que el aviso haya sido surtido el 20 de noviembre de 2020 mucho antes que el requisitos anterior.

Se concluye entonces que, hasta el momento no se ha cumplido con la carga impuesta en el Auto 793 de 6 de abril de 2022, por lo que se requerirá a la parte interesada, para que se sirva dar cumplimiento a lo reglado en el art. 292 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito, previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE. -**

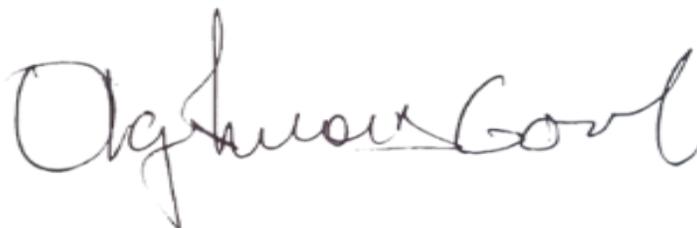
RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga surtir la notificación por aviso en términos del artículo 292 del Código General del Proceso, ordenado mediante Auto 793 del 6 de abril de 2022, conforme lo considerado.

SEGUNDO. - ADVERTIR a las partes, que, en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácticamente la demanda, se terminarán las actuaciones, y se archivará el expediente.

NOTIFIQUESE.

JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 058

EN LA FECHA 13 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN